This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 061 941 837

DIAZ Y ORDONEX ESCANDON

Discurso

1876

HARVARD
LAW
LIBRARY

HD
SPA
978
DIA

Digitized by Google

Digitized by Google

Spain
Gr
(13)

DISCURSO

QUE EN EL ACTO SOLEMNE DE LA APERTURA

DEL CURSO ACADÉMICO

DE 1876 A 77

LEYÓ ANTE EL CLAUSTRO

DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

EL DOCTOR

D. VÍCTOR DIAZ ORDOÑEZ Y ESCANDON,

CATEDRATICO DE DISCIPLINA ECLESIASTICA.

OVIEDO.
Imprenta y litografía de Brid.
Calle Canóniga, núm. 18.

1876.

BIBLIOTECA LUCCHINI
2666
1841.
N.° d' ord.
Digitized by Google

Digitized by Google

LUCCHINI

DISCURSO

QUE EN EL ACTO SOLEMNE DE LA APERTURA

DEL CURSO ACADÉMICO

DE 1876 A 77

LEYÓ ANTE EL CLAUSTRO

DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

EL DOCTOR

D. Víctor Díaz Ordoñez y Escandon.

CATEDRATICO DE DISCIPLINA ECLESIASTICA.

OVIEDO,
Imprenta y litografía de Brid.
Calle Canónigo, núm. 18.

1876.

S
Sfa
978
DIA

Digitized by Google

DEC 20 1930

Digitized by Google

EXCMO. É ILMO. SEÑOR:

Comprendereis la profunda emocion con que levanto la voz desde esta tribuna, vosotros antiguos maestros de cuya enseñanza guarda mi alma tan agradecido recuerdo, y que tendreis gravado en la vuestra, con indelebles caractéres la memoria de este instante. Una prescripcion reglamentaria, me impone tan honroso deber, y me escusa protestas que con ser sinceras, nunca bastarian á poner en armonia lo que merece vuestra ilustracion y lo que será, por esta vez, la oracion inaugural.

Mis antiguas aficiones hicieron no me arredrase en la eleccion de tema, lo delicado y difícil de las cuestiones canónicas, sobre las qne habia de recaer naturalmente; ni tampoco la general repugnancia á toda autoridad, y mas si es religiosa, y el positivista afan que agita á la generacion presente, sin dejar espacio al pensamiento para reconcentrarse, ni gusto para apreciar verdades de fundamento dogmático y éxito moral; (1) pues, por mucha pena que cause, no es posible dejar de reconocer que al generalizarse indefinidamente las discusiones religiosas, como en los dias últimos del

Digitized by Google

Bajo Imperio, negadas ú olvidadas las doctrinas de la Iglesia, prefiérese á sus definiciones y enseñanzas discurrir sobre la esencia y límites de la potestad eclesiástica, con un criterio puramente imaginativo; (2) peticion de principio de la razon independiente, que arrebata á la fé su espontaneidad y su mérito, la desnaturaliza y á la postre la mata; y perdida la vista interior del creyente, los espíritus, ávidos por naturaleza de algo que se levante sobre el polvo de su cárcel, apacientan su soberbia persiguiendo fantásticos ideales de perfeccionamientos y vidas sucesivas, en los sistemas que hoy alcanzan mas desconsoladora voga.

Por esto, sin duda y porque su esencia misma se contrapone á la emancipacion absoluta de la ley civil, se mira hoy con desden el estudio del derecho canónico, aun por los que reconocen que fué como el inspirador y modelo de los legisladores, y sin su conocimiento, la inteligencia y aplicacion de la mayor parte de los Códigos europeos quedaría incompleto sino imposible de alcanzar; mientras ¡estraña inconsecuencia! elevan á las nubes el romano, en el que solo encuentran prudencia y equidad.

En los antiguos métodos de enseñanza sucedia precisamente lo contrario; no se razonaban la necesidad é importancia de estos estudios con la perspicua claridad de hoy, pero su enlace íntimo con los jurídicos, nos revela mas preciso un pensamiento de derivacion para las instituciones civiles. Y no era preciso mas siendo el derecho canónico, término conjuntivo de la Teología y la Jurisprudencia, que participando de los caractéres del derecho divino y del natural, abraza to-

Digitized by Google

das las reglas de la constitucion de la Iglesia, y las aplica á la educacion moral de los pueblos cristianos. ¿Se le acusará porque " sustituyó las nociones mas " claras y morales de justicia que tenia la Iglesia, á " la dura y confusa del derecho, que alcanzaron en " sus relaciones naturales y familiares,los pueblos an- " tiguos; porque fundiendo aquel bárbaro derecho de " gentes, al fuego de su ardiente caridad, estrechó la " union de pueblos y soberanos por medio del dere- " cho público cristiano; porque despojó al civil de sus " arbitrarias ó artificiosas idolatrías, mitigó el penal " de sus durezas y vindicaciones sangrientas, y dió, " por fin, á los procedimientos un concepto mas hu- " mano, general y equitativo."

No es posible aspirar, ni pueblo alguno realizó en la Historia, el completo acuerdo entre la verdad moral y la ley civil, que no puede dejar de tener en cuenta nuestra flaca condicion, ni aun prescindir de los estados sociales, tiempos, y hasta complexiones; pero debe toda sociedad esforzarse por realizar en el civil el órden superior de caridad y justicia, de que las leyes de la Iglesia le dan el tipo. (3) Y por eso al proponernos, examinar justificándola, esta influencia en el derecho, no hacemos sino reconocerle un fin general; no trasportarlo á una esfera mas vasta, ni despojarlo de su independencia; pues como elemento especial concurre al fin comun, y unirlo á su principio no es sino darle una verdad mas elevada; (4) que nunca conseguirán alcanzar los sistemas jurídicos que destierran de él la religion, y rechazan la doctrina y la autoridad de la revelacion católica, pues entonces la verdadera

Digitized by Google

nocion de la justicia y del derecho humano se oscurece y se pierde, (5) y fundado sobre la sola razon, (6) y establecida entre la moral y el derecho (7) distincion real, y no de mero concepto,(8) quedará á merced del variable resultado de una voluntad constantemente móvil. (9)

La ley positiva no es mas que una declaracion del derecho innato, que Dios gravó con indeleble surco en el corazon del hombre, y cuya aspiracion constante nos revelan por encima de todas las prevaricaciones, los antiguos pueblos volviendo los ojos con envidia al siglo de oro de las primeras edades, en que suponian como el sublime loco de Cervantes, residia toda equidad y toda justicia. ¡Melancólica ilusion que la Historia desvanece en su primera página, y la creencia en los ulteriores destinos de la celeste pátria sustituye con inefables crecimientos!

El espíritu menos reflexivo que se detenga un instante, á contemplar el mundo cuando apareció el Cristianismo, no podrá menos de preguntarse con asombro, como la religion de un Dios que nace ignorado, vive de limosna y muere en el afrentoso suplicio de los malhechores, va á levantar el madero de su Cruz, sobre el pedestal de aquel coloso formidable, forjado por todas las idolatrías,civilizaciones y grandezas hasta entonces conocidas. No tiene otra esplicacion semejante prodigio que la que nos da el génio teológico de Dante en los cantos inmortales de la Divina Comedia (10)

Digitized by Google

Se'lmondo si rivolse al Christianesmo
Diss'io, senza miracoli, quest'uno
E tal, que gli altri non sono'lcentes mo;

pues fácil será deducir la resistencia que habia de oponerle el poder romano, de la que opondrá su jurisprudencia, al desarrollo de los cristianos principios de equidad.

La legislacion primitiva no habia sido mas que un elemento de la unidad romana, del entusiasmo por Lacio, de la absorcion de todo el mundo á que se sentia arrastrado por el sobrenatural presentimiento que suscita la providencia, en los pueblos como en los hombres llamados á grandes y ulteriores destinos. Y á este pensamiento todo concurre con lógica inflexible; para que todo se hiciese romano, y hasta el esclavo encontrase alli algo suyo, abria sus templos á todos los Dioses, pero lo clasificaba como inferior al campo romano; (11) para que todos estuvieran dispuestos á morir por Roma ella daba personalidad, familia y propiedad á los romanos; y aquella privilegiada ciudadanía, aquel onnímodo poder paterno, aquel singular dominio quiritario son otras tantas cadenas de oro, que ciñe Roma á sus hijos para arrastrarlos á conquistar el mundo conocido, tremolando sus águilas vencedoras, desde la India al corazon de la Germania, desde las columnas de Hércules hasta los mas orientales climas del Asia.

Mas en aquella fortificacion de instituciones defensoras de su poder político, abrió una brecha el estoicismo, que por sus tendencias espiritualistas, constituia "el último refugio de las grandes almas desani-

Digitized by Google

madas, última muralla de la república que se desploma" y que cayendo sobre el foso de las XII Tablas facilita la entrada en su castillo al edicto lenitivo del Pretor (12) y comienzan á ceder aquellas creaciones arbitrarias ó artificiales del derecho estricto; (13) porque cuando los pueblos dudan de la equidad de sus leyes, la inobservancia de sus preceptos, sigue á la duda como la sombra al cuerpo. (14) Pero este encuentro de la Filosofía y el Cristianismo, ¿fué casual, ú ocasionado porque este se apoderó de antemano del pensamiento, ya que no de la conciencia de los legisladores? (15) De creer es que si; mas es preciso tener en cuenta que el estoicismo no era mas que una escuela filosófica, infinitamente superior, pero no mas numerosa que aquella con que Epicuro pretendia olvidar el dolor en un festin tan largo como la vida; y la sensualidad gasta y destruye las mas vigorosas complexiones. Mas por cualquiera de estas causas ó por su providencial combinacion, el Cristianismo entra á determinar los principios fundamentales de equidad natural, perdida entre las nieblas del paganismo, en que lucian por acaso, como fátuos resplandores, confusas reminiscencias de la verdad primitiva; (16) hasta que el sol de la victoria ilumina la conciencia de Constantino, (17) para que se proponga francamente "reformar las costumbres, desterrar "los vicios y que recobren las leyes la antigua sen-"cillez, perdida en los lazos censurables de sutilezas "sin cuento," como nos dice Nazario. (18)

Su primera mirada se dirije como la del Apóstol (19) hácia los débiles y desgraciados; y ¿quién mas que

Digitized by Google

los expósitos (20) y los esclavos? El abandono de los reciennacidos, resto del antiguo derecho de vida y muerte, era uno de los orígenes de aquella esclavitud, tan innumerable en los pueblos antiguos como nos acreditan irresistibles testimonios,(21) y los constantes sucesivos y rudos esfuerzos de la Iglesia por destruir primero, los errores que abrigaron hasta las sublimes inteligencias de Platon y Aristóteles, respecto de la naturaleza del esclavo; (22) en armonizar su obediencia con su solicitud ardiente por la emancipacion universal; (23) en suprimir sus bárbaros castigos, (24) arrancando el derecho de vida y muerte á los señores; (25) y estableciendo la emancipacion en la Iglesia y consintiéndola sin solemnidades á los clérigos. Mas era necesario proceder de acuerdo con el estado social en que el Cristianismo trabajaba, y en el que era la esclavitud arraigada y precisa institucion, (26) que violentamente suprimida conmoveria el órden social y económico, (27) produciendo mas inconvenientes, que ventajas al predominio de la Iglesia, al Estado, y comprometiendo quizás la suerte de aquellos mismos que pretendia libertar. (28) No fueron tampoco mas lejos, por análogas razones las medidas dictadas para evitar la exposicion de recienacidos, al prescribir que no pudiendo alimentarlos su padre lo fueran á espensas del Fisco ó del peculio privado del Emperador. (29)

Del propio modo que estas relaciones, desnaturalizó el derecho paterno, la corrupcion de costumbres de aquellas sociedades, pues arrancando de él la caridad no le dejó sino, la sombría é inflexible magestad del *pater-familias*. Un movimiento igual al

Digitized by Google

observado con los esclavos provocó las penas impuestas al parricida, (30) que Constantino estendió; (31) al mismo tiempo que abolia la lucha de gladiadores, y otros espectáculos contrarios á las buenas costumbres y que escitaban la sensualidad, (32) castigando la incontinencia (33) y el rapto, (34) y esforzándose en elevar el matrimonio á la dignidad de que le revistió Jesucristo: (35) pues perdida la rijidez de la primera República, el divorcio, rompiendo los vínculos domésticos habiase generalizado hasta el estremo del cáustico dicho de Séneca. (36) Unida intimamente con la institucion del matrimonio, la consideracion natural y civil de la mujer, vive alli en perpétua y sucesiva tutela, hija, esposa ó madre; por aquella estraña manera de la *conventio in manu* entra al casarse no para ser la compañera de su marido, sino igual á cualquiera de sus hijas; pues aquella legislacion, teniendo á la mujer por una creacion imperfecta la reduce á la incapacidad absoluta. Mitigan, es cierto, su dura condicion en el Imperio, leyes aun hoy célebres, (37) pero que al favorecerla la rebajan aun moralmente, hasta el límite que pedian la corrupcion y el desenfreno públicos. (38)

La legislacion eclesiástica terminante y directa en este punto, no podia conformarse con que "aquel consorcio de toda la vida, aquella comunicacion de todo lo divino y humano" fuera solo verdad y admirable en esta magestuosa sencillez de la definicion de Modestino; ó un recuerdo de las tradiciones primitivas de la humanidad, como dice un ilustre profesor de la Universidad de Lovayna; (39) sino que contra el torrente

Digitized by Google

desbordado de instituciones y costumbres tenia que levantar á la mujer de su lecho de ignominia hasta el casto vergel del hogar cristiano, tenia que aspirar á que los esposos fueran dos en una carne. (40) Constantino comenzó tambien á echar nuevos cimientos al hogar, prohibiendo el divorcio por frívolos pretestos,y permitiéndolo tan solo por graves causas; las mismas que de separacion admitian los Santos Padres. (41) Mas no siguió estas huellas la legislacion en los Teodosios y menos en Justiniano, (42) hasta que se pierden completamente en el derecho germánico primitivo, que naturalizando la esclavitud y el repudio en todo el mundo occidental reproducen en este punto, un estado de cosas esencialmente opuesto á la dignidad humana, que estaba reservado á la Iglesia disolver de nuevo. Ella, la primera que enseñó á los nobles y á los hombres libres á mirar los siervos como hijos de un mismo Padre que habita en los Cielos; Ella, la primera que dió á la paternidad el sentimiento de su derecho divino, con el de los rigurosos deberes y tierna direccion que le impone para sus hijos; Ella, la primera que dió consideracion y respeto á la mujer, no podia abandonar su obra regeneradora; y luchando otra vez con los opuestos elementos y con perseverancia incansable, llega al apogeo de su desenvolvimiento (43) informando la legislacion Carlovingia, (44) que tiene derecho á ser señalada sino por la forma, por el fondo á lo menos, como la mas perfecta de las legislaciones humanas.

Pero ni aun aqui terminarán sus afanes: porque el renacimiento de la cultura romana traerá entre inapre-

Digitized by Google

ciables adelantos, un retroceso para vitales instituciones de la legislacion. En aquel estraño movimiento de la inteligencia y la imaginacion meridionales, en el súbito fulgor del choque de los tiempos de piedra contra los de hierro; y en la mezcla confusa y no del todo fermentada de bien y mal, veremos,como en todas las hu-humanas obras,al examinar esta influencia en el derecho civil, preponderar en los Códigos, contradiciones que hoy á la luz de principios mas sintéticos nos parecerán absurdas.

A medida que el paganismo caminaba hácia su ruina tomaba una mayor estension esta influencia, y ya no satisfacia á los Emperadores reconocer la Iglesia como única depósitaria de la verdad, sino que para difundirla y contra los que la negaban, hicieron todo género de esfuerzos, (45) convocando Concilios y ejecutando sus decretos. Esta completa conversion creaba, sin embargo, un peligro gravísimo; perseguida la Iglesia, habia separado de su seno á los que se estraviaban y persistian en sus errores, pero protegida tomaron los puntos dogmáticos el carácter de asuntos políticos, (46) y efecto de esto, y de la particular aficion de los Emperadores Bizantinos por tratar cuestiones teológicas, (47) fué la escesiva y casi siempre poco recta intervencion del Estado en la Iglesia; que aunque nunca pudo llegar, ni á la corta ni á la larga á ninguna de sus resoluciones dogmáticas ó morales, abrió camino á la avasalladora influencia en la eleccion de Pontífices; (48) que ¡providencial

Digitized by Google

compensacion! preparó de lejos, y por bien distintos y estraños senderos, la grandiosa obra del poder temporal que aseguran Pipino y Carlo-Magno, (49) y la deplorable querella de las *Investiduras*. La historia no es obra del azar, y preciso es ver la mano que dirije y mueve los destinos del mundo, en aquellas razas jaféticas que empujadas las unas por las otras, iban llegando desde el siglo V á arrancar de los costados del coloso romano, la subsistencia que les rehusaba, su ya demasiado estrecha cuna; obligándole á sostener constantes guerras, y á transigir muchas veces declarando generales y Reyes á aquellos mismos, á quienes Scipion se vanagloriaba de haber traido con las manos atadas á la espalda. Los Papas entonces comienzan á volver los ojos á los pueblos de Occidente, acariciando el pensamiento de la restauracion de aquel Imperio, que adormecido por el sueño de la decrepitud, y salvado dos veces por Leon el Grande no habia podido resistir sus invasiones y habia perecido con Rómulo Augusto. (50)

Estimulados por su génio y su independencia, y por la imprescindible necesidad que tenia el mundo de una autoridad que supliera la falta de leyes, el tumulto y la violencia, que acompañan siempre á la victoria, alcanzada por los que antes no poseian nada de lo que forma su botin, reconstituyen en la persona de Carlo-Magno (51) la autoridad imperial, para que sea el brazo de la Iglesia; (52) y no por la concepcion de aquel sueño de teocracia universal en la que todos los Estados serian feudos de la Santa Sede, como han supuesto Hume y Voltaire, (53) en apreciaciones pos-

Digitized by Google

tumas de las intenciones pontificias; pues gobierno teocrático propiamente dicho, solo existió para el escepcional pueblo de Israel. Un noble pensamiento, si, y una grande ambicion debieron creer realizables los Pontífices, y era infundir el espíritu divino encargado á su custodia en las leyes y en las costumbres de los pueblos; porque la Iglesia instituida directamente por Dios, como dice Walter, y por su divina palabra se halla por esto mismo obligada á mantener su mision contra la resistencia de las instituciones y de las costumbres, y á penetrar en ellas por medio de su espiritu; porque es de esencia al Cristianismo penetrar en la vida civil y pública y transformar el cuerpo social en un estado cristiano. (54) Y aun suponiendo, añade el notable historiador protestante Voigt, (55) hubieran tenido como la antigua Roma la idea de dominar sobre todos los pueblos, se atreveria nadie á criticar los medios que emplearon, considerando que eran en interés de los pueblos mismos?

Al rehacerse (de lo que hay tanta premura), la Historia de la Edad Media tendrá precision de reconocer en el árbol genealógico de esa dinastía que se genera en el Espíritu de Cristo, las glorias y virtudes con que dieron sombra y fruto á la humanidad durante aquellos siglos. ¿Cómo negar que en esa série de hombres superiores, bajo cualquier concepto que se les considere, se encontrarán caractéres opacos y violentos, en aquella y en todas las centurias de la Iglesia, cuando se relaciona con las cosas terrenales, y debia servirse de medios mundanos para asegurar su propia independencia. Dirigida y presidida por hombres á

Digitized by Google

los que Jesucristo ofreció la infalibilidad en las decisiones, no la impecabilidad en los actos? y ¿cómo podia ser asi, sino fueron impecables, ni los ángeles en el cielo, ni el primer hombre en el Paraiso, ni Pedro al lado de Jesús? (56) No tratamos de hacer una apología del Pontificado, sino solo una pregunta, cuya respuesta les ha sugerido idéntica un espíritu imparcial á los historiadores católicos y protestantes: ¿qué hubiera sido de la Europa abandonada á los impetuosos ocupadores, sin la autoridad de los Papas?, si aun tuvieron tanto que luchar contra el desbordado torrente de sus pasiones, cuando se reconocieron por hijos de la Iglesia? Independientes, en medio de los príncipes del mundo, intérpretes supremos de la ley de Dios, eran los únicos jueces posibles de las frecuentes y acerbas cuestiones entre los príncipes y los pueblos, los únicos que podian decidir sobre la moral y el derecho; porque aquella constitucion especial ponia en sus manos una como interdiccion de reinar. (57) ¿Faltaban los reyes al juramento que habian hecho ante la Iglesia de gobernar con piedad y justicia; les negaban sus súbditos la debida obediencia; abandonaban sus esposas ó las postergaban á innobles concubinas; perseguian á la Iglesia; se apropiaban sus bienes; era preciso amedrentar á los heréticos, á los piratas, á los naufragadores, á los concusionarios que aumentaban contra derecho los impuestos; á los favorecedores de las conqúistas desoladoras de Mahoma en Europa: era preciso, en fin, dirimir las discusiones actuales ó posibles de los paises, cuyo génio aventurero habia descubierto un nuevo continente?: Pues alli estaban

Digitized by Google

Bonifacio VIII, Inocencio III, Gregorio VII, Leon X y Alejandro VI para condenar la tiranía, (58) la insurreccion, (59) el adulterio, (60) la avaricia y la violencia, (61) la concusion y esquilmamiento de los pobres (62) y el abuso de la conquista. (63) La base de la constitucion social de aquella época está en el principio de mútua asistencia de los dos poderes, que nos revela el idéntico concepto que revestian para entrambos los delitos, de suerte que aquel á quien la Iglesia arrojaba de su seno incurria en la prescripcion del Estado, y la Iglesia escomulgaba al proscripto. *(64)* Y no puede presentarse mejor ejemplo práctico de esta compenetracion que la constante reciprocidad que se observa, ya antes, entre el Fuero-Juzgo y los Concilios de Toledo, *(65)* que castigaban con excomunion el atentado contra la vida del Rey; pudiendo decirse sin vacilar que todo el proemio de aquel Código, no es sino un tratado de derecho público, en que aparece de manifiesto la economía de un estado cristiano: *(66)* y las Partidas tambien, aunque hijas de una muy diferente, y ya mas adelantada civilizacion, nos presentan el mismo principio presidiendo á las relaciones de la Iglesia y el Estado.

No debe de esto deducirse, en modo alguno, que al comun acuerdo, sacrificaran su independencia legislativa los pueblos, ni menos su jurisdiccion la Iglesia. Antes al contrario; la base sobre que comenzó á edificar el derecho público cristiano, fué el reconocimiento de la independencia de los dos poderes, cuya fórmula habia dado, mucho tiempo atrás, el Papa Gelasio. *(67)* La conversion de los Emperadores

Digitized by Google

romanos trajo la separacion entre el Sacerdocio y el Imperio, y lo propio sucedió en la de los germanos, que debian limitarse desde entonces á defender la religion en los campos de batalla, dejando al Sacerdocio las funciones del divino ministerio. Mas aunque los carlovingios supieron resistir en la fatal pendiente, por donde se precipitaron los Emperadores griegos; aquel mismo estrecho vínculo, daba á los Obispos, por su intervencion en la administracion civil y alto rango en el Imperio, y como poseedores de vastos dominios territoriales, la consideracion de los mas grandes vasallos de la corona, bajo cuyo concepto, no solo rendian homenaje al Rey, sino que estaban obligados al servicio militar. Poco á poco fueron por este camino, sujetos al nudo feudal, que necesitó para ser cortado de la firme mano de Gregorio VII, al propio tiempo, que libertaba al poder espiritual, de la esclavitud de los dos mas repugnantes vicios, que entonces como nunca le dominaron; la simonia y el concubinato.

Aquella célebre lucha que tuvo sostener, aunque haga morir á Hildebrando "en el destierro, por haber amado la justicia y odiado la iniquidad"; hizo mas que esto, y sacar á salvo la independencia espiritual; porque convenció á los prudentes (68) que la alianza de los dos poderes, era prenda de dicha y seguridad para pueblos y soberanos. Mas la Reforma rompió aquel lazo y unidad de Europa, que formará con los pueblos de la Cristiandad, su padre Carlo-Magno, lazo de Fé, y unidad de sumision al Pontificado; y sin encontrar para sustituirle otra política que la del indi-

Digitized by Google

vidualismo y el interés, vió desde entonces dias bastante mas amargos. La Iglesia no levantó el muro de Israel; la dejó marchar como su padre al hijo pródigo; como aquel dispuesta á recibirla, cuando vuelva desengañada de las fatales ilusiones y quiméricos errores de la Encíclica *Quanta cura*. ¡Dichosos los que asistan al festin de la bienvenida!

Esta unidad que formaron, desde Leon III y Carlo-Magno, el Sacerdocio y el Imperio era precisamente la contraria de la unidad romana, que fundada en el miedo y la esplotacion, solo habia producido la hostilidad, la conquista y la esclavitud; mientras que el Cristianismo ha podido derribar todas las barreras que separaban á los hombres, pues no hay para él, pueblo alguno que no deba concurrir á la unidad del Imperio universal, de que habla el Apóstol. Este es el solo fundamento verdadero, y la única ley del derecho de gentes, puesto que todos los pueblos entran en el Plan Divino, y tienen en él una sancion, contituyendo lo que Taparelli llama *Ethnarquia*. No subiendo hasta este principio, no les queda á las naciones sino la pura y salvaje independencia que ideó el célebre autor del Contrato; como bien claro nos lo enseña la Historia en tantas de sus páginas escritas con sangre. Roto el vínculo moral de los pueblos, y confundida la nocion del sentimieuto de independencia, surje fatalmente de entre sus tinieblas la idolatría de la pátria, y el antagonismo hacia todo lo que, ella no contenga; del propio modo que de la

Digitized by Google

unidad de la fé, surge la union de razas y pueblos, compatible al mismo tiempo, con el reconocimiento de la independencia, que por derecho natural les corresponde. La Iglesia traia un nuevo espíritu, que nos pone de manifiesto el haber colocado la sola cualidad de hombre, por encima de toda circunstancia de nacionalidad y condicion social; considerando todos los pueblos como ligados entre si por otros lazos que los de la fuerza; pues como dice Guizot, (69) es en nombre de la Fé y de la ley cristiana como nació el derecho de gentes.

Las devastaciones, los incendios, los asesinatos, la servidumbre impuesta en masa á poblaciones enteras, la destruccion de ciudades y todos los horrores de la guerra antigua, los prohibe Platon á los griegos en su pátria, pero los encuentra naturales para los bàrbaros; (70) y fácilmente podemos aun hoy formarnos idea de la guerra que les hacian los romanos, con solo detenernos ante uno de sus monumentos, con un notable escritor contemporáneo. (71) "Las cabezas cortadas y presentadas á Trajano, que las paga, clavadas en picas y arboradas como trofeos: las ciudades arrojadas á las llamas, los hombres pasados á cuchillo, las mujeres y los niños reducidos à esclavitud, las emigraciones forzosas de labradores, los suicidios desesperados de los vencidos: hé aqui los motivos favoritos de los bajo relieves de la columna de Trajano."

Siendo imposible operar, la radical transformacion de estas feroces costumbres, la Iglesia dirigió sus esfuerzos á los puntos salientes, como el cruel derecho de ribera, abrazando la causa de los estranjeros

Digitized by Google

y asegurándoles el pan y hospitalidad de relaciones; porque Ella inspira el amor pátrio, el entusiasmo por la tierra que nos vió nacer, donde están los sepulcros de nuestros padres, los altares de nuestro Dios, las glorias de nuestros mayores, el campo de nuestra infancia, y los testigos mudos y elocuentes de la vida toda: pero armoniza estos vivos sentimientos con el amor de todos los hombres entre si. Mas existiendo la iniquidad obstinada, se hace imprescindible esa terrible reivindicacion por la fuerza, como Ch. Perin define la guerra, que Ella no condena siendo justa, sino en sus escesos inevitables, tratando de dulcificar en lo posible el azote, ya por medios directos, ya indirectos; introduciendo en las relaciones de los pueblos la generosa cortesía, y respeto á los pactos y palabras empeñadas, que atestiguan las solemnidades de que revistió la Caballería, su declaracion; no cesando al propio tiempo de repetir á los hombres que eran hermanos; recordándoles sus deberes de caridad para cuando viéndose reducidos á usar de la fuerza, se limitaran á hacer solo el mal necesario absolutamente para el objeto de la lucha; y proscribiendo el empleo de armas demasiado mortíferas. (72) Comienzan luego los Concilios (73) á establecer la llamada *Paz de Dios*, teniendo que contentarse, por lo profundamente arraigada que estaba la guerra en las costumbres de entonces, con esta tregua que la limitaba á ciertos dias fijos de la semana, y á ciertas épocas del año; (74) castigando con excomunion á sus violadores. (75)

Una tan importante institucion no podia menos de ser seguida por su solicitud hasta mejores consecuen-

Digitized by Google

cias, y por eso vemos al Lateranense III, escluyendo de la guerra á los eclesiásticos, estranjeros, negociantes, labradores, y hasta los animales que servian á la agricultura. (76) Creó asimismo las Ordenes de Caballería, á las que mandaba que fueran "guerreros pacíficos", es decir, que no se abandonasen entre el fragor de los combates á los ímpetus violentos de la matanza, por matar, sino que los gobernasen para la paz superior de la justicia inmanente. Queréis un comprobante de esta idea?, pues observad que la Caballeria era una institucion religiosa (77) contemporánea de las penas que la Iglesia impuso á los que comprometian su vida en los torneos, y en las estériles luchas de fieras. (78)

Desde el siglo XI domina una disposicion canónica, que el derecho de gentes esperó á Grocio en el XVI, para consignar; "que es preciso dejar fuera de las hostilidades las personas y los bienes que el Estado, no ha comprometido directamente en las operaciones de la guerra"; y en sus disposiciones está el espíritu de la máxima de Portalis, como observó Perin "la guerra es una relacion de Estado á Estado, y no de individuo á individuo."

A primera vista se comprende, que habia de ser aun mas dificil modificar estas relaciones internacionales, porque la accion tenia que ser doble, y por otra parte en aquellos tiempos de turbulencia incesante, y escitadas pasiones nacionales, seria peligroso que la Iglesia, hubiera prescindido completamente de los sentimientos esclusivos de pátria, que dominaban por encima de sus máximas; y los pueblos, como suele decirse, querian

Digitized by Google

vivir por su cuenta. Cuanto mas se pesan en la balanza imparcial de la crítica histórica los contrapuestos elementos y caractéres de los pueblos cristianos, mas admira la perspicua intuicion del Pontificado, de encauzar aquella belicosa efervescencia, amarga hez de las costumbres primitivas, hácia Oriente, para rescatar el sepulcro de su Dios; quebrantando al paso aquel desolador torrente, que amenazaba anegar en sangre los campos libres de la Europa.

Mas despues del siglo XVI, como en la nocion primera y fundamental del derecho público, introdujo la Reforma, en la del internacional, el principio racionalista de la opinion, es decir, de la conciencia pupular, como supremo árbitro de sus relaciones de paz, guerra y comercio. La célebre obra de Grocio (79) redujo á principios el tratado de Westfalia,que con el de Utrech solo pensó en conservar el órden esterior por el sistema de hechos aceptados, que desconcertando los càlculos de los que creian que le habia dado la Reforma mas claridad y fuerza, deploran desilusionados, como Guizot, (79) la contradicion entre el presentimiento y el espctáculo, que en nuestros dias ofrece el derecho internacional,sancionando las iniquidades coronadas por el éxito; hasta el punto que Leitniz, (80) Pitt y (81) Heffter, apesar de su protestantismo, (82) echan de menos en los concretos términos siguientes: "el establecimiento de un alto tribunal en Roma, presidido por el Papa"; "que mientras los intereses y las opiniones políticas coloquen á los pueblos en sentido opuesto, pueda hacer entender, una voz imparcial y libre de toda preocupacion estranjera"; "ejerciendo una

Digitized by Google

mision conciliadora cuando quiera que se invoque su arbitraje."

La misma contraposicion que venimos observando entre los principios que tenia el mundo y los que comenzó á desarrollar el Cristianismo, se observa en el castigo de los delitos.

Ya intercedian los Obispos con Constantino por los condenados á pena capital, haciendo que aboliese, entre muchos géneros de suplicios, el de la Cruz y el rompimiento de huesos, (83) en respeto y recuerdo del Lábaro Santo que se le apareció en los Cielos, y encontró su madre; y en honor al principio cristiano de la continencia las penas impuestas á los célibes profanos. (84) Era además de su cargo como *defensores de las ciudades* (85), la inspeccion carcelaria, para que las prisiones fuesen espaciosas y bien ventiladas, socorrer á los presos en las grandes solemnidades de la Iglesia, y procurar su libertad, cuando lo estaban por pequeños delitos; pudiendo hasta avocar á su Tribunal, despues de amonestar al juez civil, por su tardanza en el despacho, ciertas causas, en las que pronunciaban sentencia (86) con plena aprobacion del Estado, que miraba sin inquietud y apoyaba esta intervencion, atendiendo á la severidad de las penas eclesiásticas, y á la prudencia y circunspeccion de los Obispos. Algo parecido sucedia en España durante la monarquia visigoda, con el *monacato forzoso*, (87) que no solo comparado, con las horribles é infamantes de entonces, sino con las de nuestras modernas peniten-

Digitized by Google

ciarias, le considera el Sr. Lafuente, como pena altamente moral.

Al mismo pensamiento de perfeccionar al culpable, purgando eclesiásticamente los delitos, respondió el *asilo*, ó derecho de inmunidad local de la Iglesia, que encontramos tambien establecido en nuestros Concilios de Toledo; que Constantino transportó de los templos paganos á los cristianos; y las Capitulares de los Reyes Francos estendieron á los cementerios y casas episcopales, cuando penetrando lentamente el espíritu canónico en la constitucion del germanismo, transformaba por completo sus costumbres, trasmitiéndolo á sus leyes; y no solo los derechos imperiales que reconocian su jurisdiccion, sino aquellos que le abandonaban una parte de la administracion de justicia.

El asilo llegó entonces á ser dique poderoso contra los escesivos rigores de aquella penalidad mas bien bárbaro ejercicio de sangrientas represalias; y aunque la glosa de la Decretal que le establece nos dice, que bien pronto fué letra muerta á causa del general abandono y decadencia de toda disciplina; sin embargo, salvaguardia utilísima contra una justicia sin garantías, y el uso dominante de vengar la sangre derramada, servia muchas veces para convertir al refugiado, esclareciéndole, dulcificándole y sirviéndole la Iglesia de pena *medicinal*, que es la fórmula categórica y precisa del tan decantado derecho á la pena, que hoy consideran los criminalistas, como un inmenso adelanto. Pero la grande estension que se le dió en la Edad Media, unida al desuso incipiente de

Digitized by Google

las penitencias públicas, fomentaban al abrigo de la inmunidad local, los delitos. Por eso fueron escluidos al instante, por la legislacion de las Decretales, los ladrones y los taladores nocturnos de los campos, los que delinquiesen de intento y con la esperanza de asilo, los que matasen, ó mutilasen en las Iglesias y Cementerios, y los que matasen con asechanzas, ó espontáneamente y con deliberacion. Estas limitaciones fueron aumentando á medida tambien, que adelantaba la penalidad, y en España, aunque el asilo fué muy de antiguo conocido, las Bulas y Breves de los Pontífices y las limitaciones de todos los *delitos atroces* que fijó la Novísima Recopilacion, (88) hicieron que solo llegase como recuerdo, en las solemnidades de la estradicion á nuestros tiempos, en que realmente se hizo inútil.

Mucho se ha criticado este derecho, mas "el respeto y veneracion á la casa de Dios á adonde se acojen los delincuentes injustamente perseguidos detenia á sus puertas, al encargado de administrar justicia, al particular ofendido, ó al que deseaba satisfacer una cruel venganza, dice el Sr. Lafuente; y considerado asi, añade el Sr. Aguirre, fué un progreso de la época, y si alguna vez sirvió para libertar á los culpables salvó tambien á infinidad de inocentes injustamente perseguidos."

Aunque las diferencias esenciales de las penas eclesiásticas y civiles rádica en su diferente naturaleza, no pudo menos de influir la dulce y pacífica que distingue á las de la Iglesia, para quitar lo áspero y rudo, que se observa en el derecho penal, hasta bien

Digitized by Google

entrados nuestros tiempos. En Ella, no tienen lugar las penas de sangre,(89) hacia las que siente horror y en las suyas, tan solo predomina un concepto espiritual, que escluye completamente la idea de la *vindicta*; las aplica como madre cariñosa, con blandura, exortando al arrepentimiento, llorando por el que no llora, sin venganza, sin ira, sin dureza. (90) Esto no podia menos de ser á la par, que elemento poderoso de renovacion de las ideas penales, basadas en principios diametralmente opuestos, una como preparacion del desarrollo, que alcanzan los sistemas é ideas que hoy se proclaman, como la última perfeccion en este punto.

La renovacion observada de los principios fundamentales de la legislacion romana, cambia completamente su punto de apoyo, para no basarse ya en las mitigaciones del Pretor, sino en aquel carácter esclusivo que como solo poseedor de la verdad, distingue al Cristianismo. Mas las costumbres paganas estaban de tal modo arraigadas en todas las clases,que no parece sino que aun despues de convertidas, miraban con pena, el triunfo de la Religion que sus padres habian tan acerbamente perseguido: y asi como la vimos combatir el derecho del mas fuerte en el público, tuvo que hacerlo en el privado acudiendo en auxilio de la mujer y del hijo de familia.

La legislacion del tiempo de Augusto, además de facilitar extraordinariamente el divorcio, le ofreció un torpe aliciente, pues daba al marido la dote de la mujer liviana, y el Código Teodosiano, ahogó esta

Digitized by Google

tentacion perturbadora de la familia; pero donde mas visible se percibe la elaboracion tenaz y constante de los principios canónicos, es en las sucesiones, porque aquel mismo sistema de dominacion, observado antes, hace escluir de la herencia á los cognados, es decir á la mujer y á los hijos de las hijas, llamando antes á los gentiles ó estraños; sistema que hasta el artificioso Gayo califica de estricto é inícuo. (91) Ni aun bastó en un principio la idea cristiana á romper completamente la ficcion legal de la agnacion, pues aunque Constantino llama á los nietos, es siempre reservando á aquella una cuarta parte, (92) y es preciso esperar hasta Justiniano, que establece las sucesiones bajo el principio natural con que subsisten en los Códigos Europeos, despues de haber pasado por las alteraciones que en el derecho germánico introdujeron las leyes ostrogodas y longobardas, y de las que aun en algunos paises, se conservan reminiscencias.

Algo semejante ocurrió con los peculios; pues en un principio ya dijimos que el hijo pertenecia al padre con todos sus bienes; [despues los constituyeron los ganados en el servicio militar: Constantino asimiló á estos los adquiridos por el hijo de familia en los oficios de Palacio; y sus sucesores lo estendieron á todas las profesiones bajo el nombre de *cuasi castrense*: Teodosio, por fin, pensó no solo en los derechos de los hijos, sino en su porvenir, sentando los cimientos de las *reservas*.

Pero habia en Roma además de la solemne, otra union legal que no producia los efectos civiles del

Digitized by Google

matrimonio; porque la ley la revestia con su manto, autorizando los amores que no querian lazos demasiado pesados. Los hijos eran naturales,pero sucedian á la madre como los legítimos, y por la misma razon que en la sucesion general, Constantino tampoco se atrevió á contrariar este matrimonio puramente civil, pero le atacó indirectamente, limitando las donaciones por testamento, y concediendo además la legitimacion de los hijos naturales por subsiguiente matrimonio de sus padres.

Otro de los puntos en que este influjo entró por mas fué sobre la posesion, la prescripcion, y los contratos, (93) en los que hizo desaparecer, aquella especie de razon única de la fórmula de la estipulacion; para que sobre ella preponderase la buena fé; borrando la diferencia de pactos y contratos, y haciéndolos cumplir cuando consta, sea en cualquier forma, la obligacion; evitando los depojos violentos como disponian nuestros Concilios de Leon, Vich y Coyanza, (94) y evitando que el traspaso á un tercero subsanara el vicio radical de trasmimision, y los títulos ilegítimos de prescripcion.

Tambien vino el Cristianismo á modificar por un modo indirecto las relaciones civiles entre el Estado y sus súbditos, pues fundando y dotando Constantino varias Iglesias y concediendo absoluta libertad de testar á su favor, llegaron á adquirir las grandes riquezas, que emplearon en establecimientos de Beneficencia pública, completamente desconocidos de los antiguos. (95) La buena administracion que en ellos se observaba, hizo revistieran entonces los Obis-

Digitized by Google

pos facultades puramente temporales, como la inspeccion de los mercados para que el pueblo y los pobres sobre todo, no fueran grabados por tráficos usurarios; (96) y el de velar y recibir bajo su custodia, sustrayendo de la autoridad del padre ó del dueño, á las jóvenes que temieran verse entregadas á la prostitucion, y aun á las que se compelia á hacerse comediantas. (97)

La Iglesia fué la primera en erigir *Montes de Piedad*, cuya moral organizacion, de acuerdo con principios mucho mas adelantados, dan la idea del derecho canónico del préstamo, sus garantías y rédito proporcional; mucho mas completa que la que entonces tenia el civil. Las circunstancias de *lucro cesante* y *daño emergente* recibieron sancion y apropiacion moral á los contratos, en los que cuidadosamente distingue el interés usurario, del legítimo. Pasó esta idea despues un tanto desfigurada á la legislacion germànica, en los *precarios* (98) que en la opinion poco parcial hácia la Iglesia, de Laboulaye, salvaron la agricultura, y estimulando la roturacion de incultos eriales, y facilitando el desprendimiento del siervo de la gleva de su terruño, no admiten juicio parcial, ni pueden ser juzgados con el estrecho criterio que nos impone hoy la infinita subdivision de la propiedad, y lo anómalo de nuestros contratos de colonia. (99)

Pero esta influencia, como ya observamos, tuvo un retroceso en sus resultados despues del Renacimiento; porque la servidumbre romana, que los germanos rechazaron, cuando venia con las armas en la mano, la

Digitized by Google

aceptaron cuando se les presentó bajo la forma sábia de la legislacion del Imperio (100) única allí, hasta que Savigny comenzó la reaccion con la escuela histórica. España no se resintió tan profundamente, sin duda, porque las Pandectas cruzaron el Mediterráneo, acompañadas de las Decretales de Gregorio IX, y mientras las unas toleraban en la obra predilecta de Alfonso el Sabio, torpes uniones, á modo de concubinato romano, hasta entonces aqui desconocidas, eran copiadas, casi al propio tiempo de las Decretales, sus disposiciones de matrimonio, divorcio y sustanciacion de sus causas. (101) Esto hace el estudio del derecho canónico mas importante, para nuestros juriconsultos, pues es tanta su analogía con el civil, que muchas veces suple el silencio ó la oscuridad de la ley.

Esta misma influencia, no podia menos de alcanzar á la aplicacion del derecho y proporcionarle medios de prueba y procedimientos acomodados al nuevo espíritu que le informaba. Guardarán hasta Constantino los romanos, un perfecto paralelismo con el principio social de dominacion, y que como, al comenzar de todas las legislaciones, estarán encadenados por fórmulas rigurosas y actos simbólicos. Ya antes se habia introducido un modo estraordinario de conocer, sin aquellos revestimientos esteriores, el derecho de recusar al Juez sin espresar la causa, y el de comprometer la decision de los negocios en uno ó mas árbitros elegidos libremente; pero este mismo Emperador estableció una mas simple manera de presentar la instancia, y Arcadio escluyó muchos rodeos inútiles,

Digitized by Google

hasta que Teodosio deja completamente libre la accion, que no dependerá de la concepcion de una fórmula, y tan solo suspenderán, como en nuestra ley procesal, las escepciones dilatorias.

Perdió, por entonces, la propiedad aquel sagrado carácter, que impedia al magistrado sentenciar sobre el punto principal; pues desaparecidas las artificiales condenaciones pecuniarias, alcanzaran ya las sentencias á la restitucion de la cosa; desaparece tambien aquel refinamiento cruelísimo de las XII Tablas que consiente al acreedor reducir á esclavitud y hasta á pedazos al deudor insolvente; limitando los derechos de aquel á los bienes. No alcanzarán ya los castigos del padre á los hijos; moderaranse las duras penas de los deudores del Fisco; (á los que consolaba Tácito diciéndoles que al fin era padre comun de los Romanos); y por último se prohiben las espórtulas ó derechos que satisfacian al magistrado las partes contendientes, y que podrian pesar en su ánimo, en perjuicio del pobre.

Causas diversas, pero legítimas, hicieron además entender á la Iglesia en muchos asuntos judiciales, pues los cristianos (y aun muchos gentiles) preferian á litigar ante el magistrado, ser juzgados *ex æquo et bono*, por los Obispos, prueba de que estos ejercian con justicia su arbitraje. Como sus sentencias tenian fuerza legal, y era tanta la rudeza de los jueces seculares, que el Concilio III de Toledo les mandaba que asistiesen á sus sesiones para que aprendiesen á juzgar; y por otra parte Cánones y Decretales (102), recomendaban á todos los desgra-

Digitized by Google

ciados, viudas, púpilos y huérfanos á su jurisdiccion, esta creció mas; y mas aun, porque no estando entonces, ni aun mucho despues, claramente separados el pecado y el delito, el fuero interno y el esterno, era muy comun el juramento en los contratos, obligaciones y pruebas de toda estipulacion civil. El matrimonio como Sacramento, atraia además los incidentes mistos de sus causas: el pecado al delito, hasta el punto que el derecho canónico no pudo menos de sentir la reciprocidad de la influencia que ejercia sobre la legislacion; y muy versados además en la ciencia de las leyes, muchos Pontífices abrazarán sus decisiones, sus modos y hasta su órden, y los procedimientos canónicos se romanizaron hasta el exajerado estremo, que amargamente deploran Pedro Damiano y S. Bernardo. (103)

Bien, sin embargo, se habrá podido advertir, que si los romanos tenian en los suyos gravísimos lunares, bajo el punto de vista de la equidad mas perfecta y el derecho natural mas elevado, que representaba el Cristianismo, no es dado desconocer en ellos una admirable disposicion del juicio, tan ingeniosa y completa, como la razon humana abandonada á sus luces, pudo alcanzar en ningun pueblo. Pero el espíritu de la Iglesia, por todo estremo benévolo se adapta en lo posible á las instituciones; y como del artificio de los procedimientos romanos, no pudo sustraer del uso de los bárbaros y cruentos medios de prueba de la Edad Media á las Iglesias particulares; teniendo que conformarse por entonces, con sustituirlos por las purificaciones vulgar y canónica, hasta que mas

Digitized by Google

tarde, sus Pontíces condenaron las ordalias y desafíos, y todas aquellas estrañas probanzas que suponian una sistemática suspension de las leyes naturales. (104)

Y aun influyó mas en lo que llamaremos accesiones del enjuiciamiento; como se observa en la diferencia del efecto suspensivo y devolutivo de las apelaciones; y el verdadero carácter del acto de conciliacion, tomado sin duda del antejuicio que en el divorcio prescriben las Decretales: pues es sabido que las reglas dictadas por la Iglesia sirvieron de fundamento á las naciones de Europa, en los adelantos de la ciencia procesal.

Mucho mas, Excmo. é Illmo. Señor, pudiera decirse sobre este y cada uno de los puntos recorridos; pero teniendo en cuenta que he abusado ya escesivamente de vuestra atencion, solo añadiré para terminar y porque me sirva de descargo; que en medio de las violentas crisis porque vemos pasar á cada instante las naciones y sus Códigos; en medio de la confusion de doctrinas jurídicas que reina, abandonados los antiguos principios, y sin otros mejores con que sustituirlos, se percibe con certeza que el influjo de la Iglesia ha sido escelente; y que la instabilidad que deploramos solo se remedia volviendo el derecho á su inspiracion antigua. ¿Y qué espíritu puede dar vida á leyes é instituciones, cual puede sellarlas con caracteres de perpetuidad, sino el espíritu cristiano? ni hay, por ventura, mas noble objeto ni mas elevacion de miras y aspiraciones, que en la legislacion de la Iglesia, en ninguna legislacion?

HE DICHO.

Digitized by Google

Digitized by Google

APENDICE DE NOTAS Y CITAS.

1 Este debia ser achaque antiguo entre nosotros, cuando ya nos dice Jovellanos "La virtud es solo fundamento de la felicidad del hombre, sino tambien de la de los Estados..... vendrá tiempo en que el nombre de felicidad señale una idea menos equívoca, mas digna de los deseos del patriotismo: cuando el estudio de la moral, casi desconocido y olvidado entre nosotros sea el estudio del ciudadano; cuando la educacion mejorada fije y difunda sus saludables máximas; cuando la política las abrace y uniforme con ellas su conducta." Tom. XLVI de la Bibliotec. de aut. españ. pâg. 257.

2 Esto que parece una paradoja no lo es de ningun modo. La lògica, que es la ciencia del razonamiento ha desaparecido; de aqui tantas discusiones abortadas. La erudicion y la imaginacion dominan esclusivamente y cada uno marcha con su propia luz, de modo que los entendimientos no pueden encontrarse, ni aun para combatir. El razonamiento no puede ser comprendido, sino como desenvolvimiento de consecuencias encerradas en cierto número de verdades. Antes, la discusion tenia un terreno comun y los que critican á la Iglesia de haber ahogado el pensamiento, no saben que ella dió á la razon nueva fuerza, aumentando el número de verdades fundamentales y abriendo una inagotable fuente de deducciones ciertas. Es de notar que los siglos de fé son los que mas han razonado y en que el razonamiento tomó formas mas seguras y regulares "La escolástica es la reina del rozonamiento, y "como este es el principal arbitrio de la razon, será exacto afirmar "que la Edad-Media tuvo el triunfo de la razon, con mas justo "título que los tiempos presentes" M. Coquille.—Du Cesarismo dans l' antiquité et dans les temps modernes.

Digitized by Google

3 Aun cuando las sociedades hayan desertado de la verdad y se hayan dado instituciones armónicas con su apostasía, corresponde á los que permanecen fieles tratar de volver la vida pública á sus leyes verdaderas, devolviendo las convicciones individuales, á la pura y simple verdad católica. Les Lois de la societe chretienne par Charles Perin. Tom. II, cap. II.

4 Savigny. Traite du Droit Romain.

5 Encíclica *Quanta cura*. Introducce.

6 Grocio, Puffendorf é Heinecio separando el *juss* del *aethos* crearon el derecho nuevo que dicen algunos; habrian hecho bien en tratarlos aparte, mas divorciado, esteriorizado y emancipado de toda regla moral invariable, cayó en manos de Hobbes, que establece como regla el *voluntatem solius imperatoris esse regulam boni et mali, justi ac injusti. (De Cive.* Cap. 12 citado por Orti y Lara, cap. II de la Introduccion al estudio del Derecho.

De aqui el que Benito Spinosa escluyendo hasta la razon le deja por sola regla y límite lo que determinen la concupiscencia ó la potencia "*Juss itaque naturale, unius cuyusque hominis, non sabia ratione, sed in cupiditate et potentia determinatur.* (Tract. Theolog. polit. cap. XVI): y la definicion de Kant "la suma de condiciones bajo cuyo imperio la libertad de cada uno puede coesistir con la libertad de los demás conforme á una ley universal de libertad" cual si fuese la de la libertad esterna: ó "la condicionalidad libre y recíproca para el cumplimiento del destino humano." (Ideal de la humanidad para la vida, segunda edicion) de Krausse, y su discípulo Ahrens (Curso del Derecho Natural, cap. II): Estas definiciones son solo formas diferentes del principio racionalista que introdujo Grocio en el derecho é hizo á Hegel, no considerarle sino como una evolucion de la idea.

7 Para divorciarlos el racionalismo dice que la una tiende al acto interior y otra al esterior; como si pudieran dividirse mecánicamente los actos, el cuerpo y el alma! Ya Leibnitz habia comprendido lo absurdo de que un acto malo pueda ser justo, y á esto equivale arrojar la moral y la conciencia de la esfera del derecho. No basta decir que en los actos solo lo esterior es visible, porque el derecho mira el alma á través de la carne, y ve la buena fé y la mala, el animo de quien abandona sus cosas, del que cultiva las agenas y del que quiere obligarse. Y si no fuera en la intencion donde se hallaria un fundamento racional para la tutela legítima y dativa, la prescpricion, y casi todas las instituciones civiles: porque habia de decir Savigny, que el testador dejaba dispuesto para despues de su muerte porque el alma es inmortal; y porque en fin se exije como prueba el juramento si el derecho no atiende mas que á las palabras y no á la intencion del que las pronuncia? Siendo además objectivo y subjectivo no puede ser considerado solamente por

Digitized by Google

los medios de discernir, pues nuestro juicio equivocado, ni el del legislador ó juez no destruye, ni siquiera modifica lo que en si mismo es justo. Por eso decia Lactancio *ignorat utique justitiam, qui religionem Dei non tenet*"; pues tampoco los diferencia la coaccion que no es esencial al derecho, ni siempre se alcanza.

8 Taparelli d' Ageglio, Ensayo sobre el Derecho Natural Ch. Perin. I bid.

9 Props. 59, 60, y 61 del Syllabus.

10 Si el mundo se convirtió al Catolicismo sin que obrase milagros, aquello solo fué un milagro tal, que centuplica en portento todos los demás. Parad. Can. XXIV.

11 Ulpiano. Tit. XIX, coment. 1.

12 Cujas. Observat. lib. 36, § 44.

13 Arthur. Dunk (citado por Troplong en su Influencia del Cristianismo en el Derecho civil de los Romanos) cree á los Pretores ministros secretos de la Providencia.

14 La introduccion del Pretor en el derecho, equivalía á confesar que no se conformaban con los principios eternos é inmutables de justicia, ni la esclavitud, ni la organizacion de la familia, ni el poder paterno.

15 Que tuviera de estraño dice Balmes.—(El Protestantismo comparado con el Catolicismo en sus relaciones con la civilizacion europea) que Epicteto se hubiera soboreado largos ratos en la lectura del Sermon de la Montaña; ni que los oráculos de la Jurisprudencia recibieran sin pensarlo las inspiraciones de una religion, que creciendo de un modo admirable en estension y pujanza, andaba apoderándose de todos los rangos de la sociedad.

16 Mas no entra de pronto apoderándose como señora de la legislacion. Esto ni aun sucederá mas adelante; por entonces parece entablada entre sus principios cardinales, los cánones de los Concilios, las sentencias de los Santos Padres, las reglas disciplinares, y las instituciones jurídicas informadas de paganismo una lucha tenaz y resistente, como la que tenia lugar en el Senado-consulto entre las XII Tablas, que se hacian pedazos y la introduccion de nuestro derecho. Aquel *uti rogas* tan constante y continuado, no hemos de dejar de verle interrumpido por el *ab antiquo* que exhalarán con su último suspiro, la religion de Numa y las instituciones todas de los antiguos quirites.

17 Constantino se convierte de Pontífice máximo en César cristiano, ejerciendo desde entonces unidos el *imperium mundi* y la *advocatio Ecclesiae*, aunque el célebre edicto de Milan no hizo mas que reconocer la libertad legal del Cristianismo.—Phillips.—Du Droit Ecclesiástique dans ses sources generaux, §. 91.

18 Godefroy. Coment. al Senado-consulto Teitiliano.

19 Ad Ephess. cap. VI—5 á 10.

Digitized by Google

20 Dominaba ya el Cristianismo en todas partes, y vemos todavia que los rastros de costumbres atroces, daban mucho que entender á la Iglesia. El Concilio de Vaison, celebrado en el año de 442, al estableeer reglamentos sobre la pertenencia legítima de los expósitos, manda castigar con censura eclesiástica, á los que perturban con reclamaciones importunas á las personas piadosas que habian recogido un niño, lo que hacia el Concilio con la mira de no apartar de esta costumbre benéfica; porque en el caso contrario, segun añade, estaban espuestos à *ser comidos por los perros.* No dejaban de encontrarse todavia padres desnaturalizados que mataban á sus hijos; pues un Concilio de Lérida celebrado en 546, impone siete años de penitencia á los que cometan semejante crimen, y el de Toledo celebrado en 588 dispone en su cánon XVII que se impida que los padres y madres quiten la vida á sus hijos. —Balmes. Ibid., cap. 33, tom. II.

Veamos ahora el perfecto acuerdo que con la eclesiástica guardaba la legislacion civil. Si un niño ha sido recogido por una tercera persona, esta debe tenerlo siempre en su propiedad; ninguna otra, ni aun el mismo padre puede reclamárselo, pues privado del poder paterno se ha roto el lazo entre él y su descendiente, y le serán impuestas penas si viene á turbar la propiedad del que ha recogido y alimentado á aquel desgraciado. El bienhechor continuará tratándole como hijo ó esclavo, segun la intencion que haya manifestado en un testimonio hecho delante de testigos ó firmado por el Obispo del lugar. Casi lo mismo sucederá en el caso, en que el padre haya vendido à su hijo; el comprador será propietario; sin embargo el padre podrà reclamar dicha propiedad, bajo condicion de pagar el precio al comprador ó suministrarle otro esclavo.—Troplong.—Ibid.

Esto mismo nos revelan las leyes lib. IV., tit. V del Fuero Juzgo dadas por Sisenando é inspiradas por San Isidoro.

21. Aristóteles.—Diálogo VI.—De las Leyes.—Platon.—Política, I y II, cap. VII.

22. San Pablo.—Ad Coloss. cap. III, vers. 12.

23. El Concilio Aurelianense asegura la libertad de los manumitidos en las Iglesias. El Parisiense V. encarga à los sacerdotes la defensa de los manumitidos. El III y IV Toledanos y el Agatense encargan à la Iglesia la defensa de la libertad de los manumitidos recomendados á ella. El Bernense II manda que los bienes de la Iglesia sirvan para su rescate; y por fin los ya citados y el Reinense, Toledano X y Aurelianense III prohiben la venta de esclavos à los judíos y dan libertad á los que teniéndolos por dueños se refugien en la Iglesia. Por fin Gregorio XVI en nuestros dias, en sus letras apostólicas contra el tràfico de negros publicadas en Roma el 3 de Noviembre de 1839, confirma auténtica

Digitized by Google

y decisivamente el acendrado espíritu de caridad que anima á la Iglesia en la cuestion de esclavitud.—(Apéndice al tomo I del Protestantismo etc. § II y III.)

24. "Que cada señor, dice el Empeaador, use de su derecho, "con moderacion, y que sea considerado como homicida si mata vo-"luntariamente à su esclavo con palos ó con piedras; si le han "causado herida mortal; si lo cuelga de un lazo; si por una órden "cruel le obliga à morir; si lo envenena; si hace desgarrar sn cuer-"po por las bestias feroces; si quema sus miembros con carbones "encendidos."—Ley IX cod. Teod., de mendat. servorum.—I Código Just.

25. El concilio Iliberitano—año 305—can. V. impone penitencia á los señores que maltratan à su esclavo por furor de celos.—Análisis de las antigüedades eclesiásticas de España por el P. M. Fr. Manuel Villodas.—parte II, pág. 24.

El Concilio Epaonense en 517, can. 34; el 15 del XVII Toled. escomulga al dueño que por autoridad propia mata á su esclavo; y libra á éste de suplicios corporales refugiándose en la Iglesia. El Emeritense año 666. cánon XV, prohibe á los Obispos castigar por sí mismos á los esclavos, sino que debian entregarlos al Juez. El Toledano XI, año 675, prohibe á los sacerdotes la mutilacion, sin duda, para que no quedasen irregulares.

26. El número de esclavos nos lo prueba el Senado romano, impidiendo el uso de un trage que los distinguiera, por miedo de que se contaran; asi como las reñidas luchas de Espartaco.

27 Balmes.-El Protestantismo comparado con el Catolicismo en sus relaciones con la civilizacion europea.—Tom. II, capítulo XXXI.

28. De tal manera se desplegó en la Iglesia el celo por la redencion de esclavos que hasta se llegaron á cometer imprudencias, que se vió precisada á reprimir la autoridad eclesiástica. Pero estos mismos escesos, así como el consejo de huir que daban en Inglaterra algunos clérigos á los esclavos (qne reprende el Concilio llamado de S. Patricio); y la ordenacion de los que estaban en servidumbre, que prohibe antes de su manumision el cánon LXXIV del IV Toledano y el XI, fueron reprimidos, como se vé, por la misma Iglesia, haciendo además por medio de las disposiciones conciliares que no sufrieran castigo por acogerse á la Iglesia, ni aun siquiera aumento de trabajo. Mas esto no alcanzaria vigor, sino con algunos de los señores, pues con la inmensa generalidad, serian los esclavos los que sufrieran las consecuencias de una emancipacion imprudente.

29. Ley I y II, cód. Theod. lib. IV.

30. I Ibid. de exposit. (V—I.)

31. I Ibid. de exposit (V—I.)

Digitized by Google

32. Ley I y II, cód. Teod. de majuma (XV—6.)
33. I y II Ibid de lenonib. (XV—8.
34. Ley I Ibid de rapt virg. (IX—21.
35. Ibid.
36. Tratado de los Beneficios, lib. III, cap. XVI. "¿Qué mu-"ger se sonroja ahora desde que las damas ilustres no cuentan ya "los años por el número de Cónsules, sino por el de maridos?"
37. Julia y Papia Popea.
38. El concubinato tomó poco á poco grande estension; sirvió para echar el velo de la honestidad sobre las uniones libres que encontraban demasiado pesados los lazos del matrimonio. De la influencia del Cristianismo en el Derecho civil de los Romanos por M. Troplong, cap. VIII.
39. Ch Perín Ibid. tom. I, lib. III, cap. II.
40. S. Math., cap. XIX, vers. III y siguientes.
41. V. la Teología de Perrono, en su tratado de Matrimonio.
42. Ulpiano fragmentos, tom. VI, § XII.—Nov. XVII, cód. Theod. de repnd. Nov. CXVII, cap. VIII y siguientes.—Nov. CXL de Just.
43. De antemano la Providencia habia preparado todos los elementos del poder social y político de la Iglesia. Desde el siglo IV vemos á los Papas y otros Obispos del imperio romano, aunque en menos escala, investidos de hecho por los Emperadores de numerosas atribuciones en el órden civil; y en esta jurisdiccion fecunda en beneficios para los paises, es necesario buscar el primer fundamento de la soberanía temporal de los Papas. (Muzzarelli. Dominio temporal del Papa.)
44. Un concilio (Trosleg c. III, año de 909) llama *canonum perspicua* á las Capitulares. Esta calificacion no puede ser mas exacta, pues se limitan á apoyar y corroborar la legislacion eclesiástica, y á ser en cierto modo la sancion humana de la doctrina divina.—Riffel—Devotti, cap. II, $ XIX, tom. I.
45. Cod. Theod. (XVI—5.)—Tomassino. Tratado dogmático é histórico de los edictos y otros medios espirituales y temporales de que se ha servido en todos tiempos para mantener la unidad de la Iglesia católica.—Parte I, cap. del XXX al XXXIII.
46. Véase como comprobantes las quejas de Leon el Grande al Emperador Leon, de Gelasio y de Sigmaco al Emperador Anastasio, de S. Gregorio Magno á Mauricio.
47. Zenon con su *Henotikon* habíase atraido las reprensiones de Félix III; mas fué sobrepujado con creces por el célebre Justiniano, que poco contento con el título de grande legislador queria darse tambien el de gran teólogo con el Papa Virgilio, cuyo carácter poco moral y cuya versatilidad de conducta no se atreve Phi. llips á justificar; mas á quien parece como que redime el mismo

Digitized by Google

encarnizamiento con que este Emperador le persiguió, seducido por el entiquiano Teodoro; quien le animó á provocar la célebre controversia de *los tres capítulos*, á la que se unió el largo cisma, en que una porcion de Obispos de la Iglesia de Occidente, rehusaban admitir el V Concilio ecuménico, como contradictorio con el de Chalcedonia.

48. Presa de las intrigas de los eunucos no podia ya tampoco intervenir con prestigio, la córte de Constantinopla en las elecciones Pontificias y episcopales, cuando su mira no era otra que entronizar sus criaturas. "En medio de las agitaciones que conmo-"vian la Italia, introdujéronse en esta (eleccion pontificia) abusos "enormes, á pesar de que el Papa Juan, IX dió sobre este punto "una ley acertada. Oton I, que á pesar de su promesa, habia es-"pulsado al Papa Juan XII y le habia opuesto á Leon XIII, reci-"bió de este, el derecho de nombrar por sí solo Papa. Sin embargo "nunca se hicieron tales nombramientos. La antigua alternativa de "las facciones continuó subsistiendo hasta que Nicolás II espidió "un nuevo decreto para combatir las miras políticas de los Empe-"radores, los turbulentos estravíos del pueblo y la insubordinacion "que penetraba en todas partes."—Walter.—Manual del Derecho eclesiástico, cap. IV. lib. V.

49. Ya bajo el imperio, los Obispos por el voto de los pueblos habian recibido las atribuciones de *defensores de las ciudades*, y los Papas, Obispos de Roma, lo fueron cuando esta, buscó un socorro y un abrigo bajo su autoridad, por las mismas razones que aquellos; y porque abandonados de sus Césares solo podian encontrar alli justicia y seguridad contra la ocupacion de los lombardos y sajones, á quienes someten despues Pipino y Carlo Magno, concediendo los Pontífices romanos, las conquistas de su espada.

50. Phillips, Ibid. § 118.

51 y 52 La verdadera idea de su imperio nos la dá el encabezamiento de las Capitulares. "Nuestro Señor Jesucristo reinando siem-"pre, yo Cárlos por la gracia y misericordia divina, rey y rector del "Reyno de los francos, devoto defensor, y humilde auxiliar de la "Santa Iglesia de Dios etc." —1 Cap. Reg. Franc., tomo I, página 209 citada por Rohrbacher. Hist. de l' Eglis, tomo IX, pág. 233.

53. "Su escuela histórica está juzgada: no se admira ya esta "ligereza impertinente que decide sin estudiar las cuestiones mas "graves: esta falta de crítica que para evitarse fatigadoras investi-"gaciones niega ó admite los hechos sin otra razon que los capri-"chos del autor; ese aire de superioridad y ese tono de desprecio "con que trata y cita hombres y siglos una frivolidad petulante; en "fin se ha reconocido que nada era mas antifilosófico que juzgar "tiempos antiguos con ideas de aquellos en que vivimos, y á través "de sus leyes y costumbres y preocupaciones."—Hume et Voltái-

Digitized by Google

re.—Estudio crítico sobre la Historia de Inglaterra de Lingard.—Revista Católica, 1827.

54. Perin (Ibid. lib. IV cap. II) La voluntad de los pueblos y la necesidad de los tiempos, habian estendido considerablemente esta tutela de la Iglesia sobre las cosas temporales. Para estas sociedades poco seguras todavia de si mismas. era un beneficio inestimable esta intervencion, que llevaba á los negocios civiles la superioridad de moralidad y luces que el clero tenia, por la educacion y hábitos de la vida sacerdotal. Cumplia esto la Iglesia por el ejercicio de su poder sobre los individuos, los pueblos y los reyes; llamàndolos sin distincion á la caridad. cuando sus indomables concupiscencias ponia en peligro el derecho de los débiles; trayéndolos al deber á pesar de las violentas pasiones que los agitaban con los castigos espirtuales; y pronunciaban sentencias los papas qne volvian la paz al mundo, que sin ellos era presa de la guerra y el desórden.

Un historiador contemporáneo de gran mérito, jefe del racionalismo político de Berlin, dice: "Sin la Iglesia, la influencia destructora de la desigualdad de la propiedad sobre la constitucion germànica, hubiera podido traer la barbarie, ó la servidumbre de la masa de los pequeños propietarios libres. La constitucion temporal del Estado tendia á este resultado.

La apreciacion de los miembros de la fammilia humana en chelines, la proporcion del precio de la sangre, es decir, de la vida humana. con la estension de la propiedad; la evaluacion de los conjuros y del juramento por la misma medida, hubieran sin el contrapeso de la Iglesia, conducido á un materialismo brutal. tal como el que domina las relaciones temporales de la vida pùblica en la Edad Media. Su actividad se pone sobre todo de manifiesto, cuando se considera su accion para el fuerte y el débil, en la tutela de las clases desvalidas, ó imperfectamente protegidas. que forman desde el principio la gran mayoria de la poblacion; esclavos, mujeres y niños. La Iglesia es la primera que procura al siervo un dia de reposo, una propiedad privada, una manumision eficaz; moralizó el matrimonio; y progresivamente, hasta el fin de la época anglo sajona, produjo la redencion y la casi igualdad de la mujer en el derecho privado. La primera que creó la caridad, y que procuró al pobre y al viajero sin ayuda. hospitalidad y alimento en los conventos y en las Iglesias parroquiales: creó la enseñanza para las clases superiores, al mismo tiempo que los eclesiásticos inferiores y los monjes continuaban ofreciendo à todas las clases sus consejos y advertencias. En esta época los conventos son las primeras cunas de la perfeccion industrial, y todas las instituciones eclesiásticas se dirijen à endulzar las costumbres y las relaciones pacíficas.—M. Gneist. La

Digitized by Google

constitution comunal del Miguterre. 1., partie.—1.' periode, sect. I, núm. 3.

55. Histoire de Gregoire VII.

56, C. Cantú.—Heréticos de Italia.—Introduc.

57. El entredicho. dice Lingard. Histoire de Anglaterra, tom. I. cap. 14, pág. 561, era una especie de castigo eclesiástico desconocido en las primeras edades del Cristianismo..... se descubren algunas débiles marcas hácia el año 500 en que se llamaba mandato de Dios ó mandato cristiano; pero no fué antes del siglo XI cuando su uso se hizo frecuente, y su naturaleza y efectos fueron exactamente definidos. Despues de la muerte de Carlo-Magno, las diferentes naciones de Europa gemian bajo la opresion de nobles belicosos, cuya rapacidad no respetaba ni la santidad del áltar, ni los derechos de la humanidad, y para reprimir la ferocidad de tan numerosos tiranos. el clero adoptó todos los espedientes que le proporcionaba la religion ó que su maña le sugeria. En un sínodo de Limojes, con uno de estos motivos, el Abad Oldorico propuso hacer un ensayo del entredicho, "hasta que los nobles, dijo él, cesen en sus despojos, prohibid la celebracion de la misa, las solemnidades de los matrimonios y las sepulturas de los muertos; despójense las Iglesias de sus ornamentos, y observen los fieles la abstinencia de cuaresma. Se siguió su consejo: el ódio del pueblo, que se hallaba privado del ejercicio de su religion, desconcertó y amedrentó a los opresores, y el éxito de esta prueba hizo recomendable el entredicho al Clero, como la mas poderosa de todas las armas que podia oponer á la violencia de sus enemigos.

58. S. Gregorio Magno escribia á Chilverto, rey de Austrasia: „el medio de agradar á Dios nuestro Señor, es poner límites á „vuestra omnipotencia, y convenceros bien, de que todo lo que po„deis, no está por esto permitido." Rohbacher.—Histoire de la Eglise, tom. IX pág. 432, edicion de 1866.

Bonifacio VIII en su bula *ausculta phili* dirigida á Felipe el Hermoso dice: „Porque la afeccion que os profesamos no nos per„mite disimular que oprimís vuestros súbditos eclesiásticos y se„culares, los señores, la nobleza y el pueblo, de lo que os hemos ad„vertido sin que os hayais aprovechado." Ibid, tom. X pàg. 291.

59. Lingard. Histoire de Inglaterre, tom. I, pág. 581. „Los dos partidos, Juan Sin Tierra y los Barones, habian enviado „mensageros á Roma para solicitar la proteccion de su superior „feudal. Pero en vano reclamaban los Barones el reconocimiento „de Inocencio, quien creyó de su interés y de su deber, sostener „la causa de su vasallo. En una carta á Langton (Primado de In„glaterra) se levanta contra la injusticia de rehusar á Juan los de„rechos á la Corona de que habia estado en posesion pacífica, bajo

Digitized by Google

„los reinados de su padre y de su hermano; insinuando al Arzobispo. „que tambien se le acusaba de fomentar las turbulencias, y le man- „da emplear toda su autoridad en restablecer la armonia entre el „rey y sus vasallos. En otra carta á los Barones les reprocha querer „arrancar por la violencia, lo mismo que debian pedir como un fa- „vor, prometiéndoles si se conducian con moderacion y humildad, „interponer sus buenos oficios y obtener del Rey todo lo que po- „dian razonablemente esperar.

60. Dice Voltaire que los matrimonios de los Reyes, son algo mas que actos de familia, son y eran, sobre todo, tratados políticos que no podian cambiarse sin grandes sacudimientos de los Estados. de los que regulan la suerte. Lettres sur la l'histoire, 46. Lotario habiendo repudiado á su mujer Teutberga para casarse con Waldrada, aunque hizo aprobar su matrimonio por dos Concilios provinciales, el Papa Nicocolás I, rompió este segundo matrimonio.

Felipe, Rey de Francia, se empeñó en desposar una mujer casada. El Arzobispo de Ruen y los Obispos de Senles y Bayens, no tuvieron inconveniente de bendecir tan estraña union; mas Inocencio III no la sancionó. Es sabido que el sostenimiento por Leon X, de la indisolubilidad del matrimonio, fué causa de que Enrique VIII, que se titulaba *defensor de la fé* porque el Papa no le habia de consentir sus cuatro matrimonios, se precipitase en la Reforma.

61 y 62 Los aduladores, que nunca les faltan á los reyes, convencieron á Felipe el Hermoso de Francia y Guillermo el Rojo de Inglaterra de que los dominios de la Iglesia eran feudos del Soberano, á quien debian volver á la muerte de sus poseedores; y de aqui la famosa lucha de las investiduras por las prohibiciones renovadas de Gregorio VII y Victor III; y las depredaciones y abusos repetidos que en el nombramiento para los cargos eclesiásticos, percepcion de sus rentas é impuestos sobre ellas, la hicieron sufrir varios reyes europeos.

63 Du Pape—por Joseph de Maistre, página 235. De la bula de Alejandro VI *inter caetera*. Un siglo antes del que vió el famoso tratado de Wesphalia, un Papa que forma una triste escepcion en esta larga série de virtudes, que honraban à la Santa Sede, publicó esta célebre Bula que dividió entre los españoles y los portugueses las tierras que el génio aventurero de descubrimientos habia dado ó podia dar á las dos Naciones, en la India y en la América. El dedo del Pontífice trazaba una linea sobre el globo y las dos naciones consentian en tomarle por límite sagrado, que la ambicion respetaria de una parte y de la otra.

64. Se establecen sus leyes para reformar los abusos y malas costumbres, imponiendo al Rey la obligacion de ser piadoso y justiciero: que los Obispos y grandes del pueblo le elijan sucesor

Digitized by Google

cuando faltare; persuadiéndole de que sea manso y guarde justicia con piedad á sus súbditos, anatematizando á los que fueren crueles con sus pueblos y al que presuma ser rey sin serlo legítimamente, y por fin al que para ello consulte los adivinos, y al que le haga traicion ó conspire.—Epígrafes del Proemio y libro I del Fuero Juzgo.

65. No entraremos á vindicarlos de las notas de intrusion de que los ven adolecer M. Marina, Sempere y aun Pacheco.

66 Partida I en casi todos sus títulos y la II en su ley V donde nos dice: *Vicarios de Dios son los reyes cada uno de su reino puesto sobre las gentes para mandarlas en justicia*: la III del título II manda á los reyes *mantener la fé é los mandamientos.*

67 Duo sunt, Imperator Auguste, quibus principaliter mundus hic regitur, auctoritas sacra Pontificum et regalis potestas. El Papa Gelasio Epist, 8, tom. 4 Collect. de Labbe. Justinian. Nov. 6.

68. Decia Ibon de Chartres citado por Phillips: Cuando la union reina entre el Imperio y el sacerdocio, el mundo está bien gobernado, y la Iglesia floreciente produce frutos de bendicion. Mas cuando están divididos no solo no prosperan los pequeños intereses, sino que peligran los mayores de un modo deplorable. Y Federico de Vendome. "Cristo Señor y dueño nuestro, quiso que las dos espadas espiritual y temporal se reuniesen para defender la Iglesia: cuando una es rechazada por la otra es contra la voluntad divina. Entonces la justicia es arrojada del Estado, y la paz de la Iglesia: estallan los escàndalos y discusiones: perecen los cuerpos y las almas." Declaràndose mútuamente la guerra, llaman grandes peligros sobre si, porque el rey en nombre de las costumbres, y el Papa en el de la libertad de la Iglesia, esponen las costnmbres á grandes atentados, y á dejar siempre en la lucha algun giron de sus libertades.

69 Despues de la caida del Imperio Romano y durante la Edad Media, es el Papado que á través de las violencias y desórdenes de los tiempos, y á pesar de los propios, el intérprete defensor y patrono el derecho de gentes. Alguna vez toleró y aun autorizó su violacion; alguna vez le subordinó à su ambicion y á su propio interés; pero en todo caso él solo, en esta época, fué el que en nombre de la religion, de la moral, de los derechos naturales de la humanidad, ó de los intereses generales de la Cristiandad, intervino entre los estados diferentes; entre los príncipes y los pueblos, entre los fuertes y los débiles, para recordar y recomendar la justicia, la paz, el respeto de los compromisos; los deberes y mutuos miramientos, poniendo asi contra las pretensiones desarregladas de la fuerza, los principios del derecho internacional. L'Eglise et la Societé chretiennes por Mr. Guizot, cap. XIV.

Digitized by Google

70 La Republic. Ibid., 470. Ch. Perin. Ibid.
71 M. Champagni. Les Antonins, tom. I. pág. 318.
72 Cap, Excomunicatione, III. 10, De raptor (V 17.)
73 II de Lateran. Can. 11. III Lateranens. can. 22. Cap. Innovennus. II.
74 De Tregua et pace.
75 Can. Excomunicatorum. 47, ca. XXIII. 95.
76 Can. XXIII. Ibid.
77 Phillips, Ibid.
78 Tit. XIII lib. V de las Decretales.
79 De jure bello et pace.
80 Arbitration instead ofwa. p. 132.
81 Lettre de M. Pitt á Francois de Couzie, Perin. Ibid.—Lib. V, cap, IV.
82 M. Heffter, Le droit internatíonal public de l'Europe.—§. 41 núm. IV.

Fenelon exigia para la seguridad de las naciones inviolabilidad de la fe jurada y respeto á la posesion pacífica no interrumpida durante el tiempo que pide la jurisprudencia.

La unidad, el órden, la paz en la sociedad de las naciones, no puede estar garantida sin detrimento para la libertad, mas que por la accion de un poder, cuya autoridad moral sea ilimitada, y cuya fuerza material sea nula: pues asi no podria oprimir á nadie, y emplearia su prestigio en hacer que los pueblos neutrales hagan cumplir su justicia, porque tienen además un interés en que los fallos justos sufran reparacion y castigo, como le tenemos cada uno en su esfera particular, de que en nuestros estados se haga justicia como garantía de que no seremos víctimas de la iniquidad. Perin. Lib.IV cap. II. Ibiden.

A los escritores menos sospechoso (Tocqueville; Le Play) les les ha asombrado la unanimidad de los pueblos que componian la la cristiandad, producto de la misma fé, de la misma resistencia al islamismo, de la unidad de la ciencia, del lenguaje de la enseñanza y de la gerarquia de las clases sociales.

83 L. 2. Cod. Theod. de Pæn. (IX 40.)
84 L. 1. Cod. de Imfirm. pœn. celib. (VIII 51.)
85 Ibid, de Defens· civit. (I 55)
86 De his qui ad eccles. confug. (IX 45.)
87 Can. 86. c. 17. q IV. Concil Tol IX.
88 Lib. I tit. IV.
89 Non est Ecclesiæ pænas cum sanguine poscere.
90 Et tota ejus ultio ingemiscere et plorare.
91 Gayo III. Coment. 25.
92 Ley IV Cod. Theod.

Digitized by Google

93 C. XV III. X de rest. spoliat (III 13) C. V. XX. X de prescrip (II 27) C. I. III X de pat. (I 35.)

94 Nuestros Concilios de Coyanza y Vich, en 1068, disponian además de la observancia del Fuero Juzgo, qne no se prendasen por deudas las ropas, arados y azadones. Asi como el de Leon, cuyas disposiciones mistas ó nomocánicas, tienen tanto de secular, que la Academia de la Historia no ha vacilado en comenzar por él la série de las Córtes de Castllla.

El Concilio de Calcedonia y el VI de Toledo siguen un proceso, esponen el hecho y razonan el derecho, dando idea de una organizacion jurisdiccional como la que hoy tenemos.

95 El individuo podía ser benéfico una que otra vez. la sociedad no tenia entrañas. Asi es que la fundacion de establecimientos públicos de beneficencia, no entró jamás en su sistema de administracion. Balmes. Ibiden. cap. 33. tom. 2.

96y 97 Ley IV y XII Ibid. (I 4.)

98 Consistian en dar á la Iglesia los bienes en todapropiedad reservándose una renta ó pension vitalicia: ó entregárselos bajo una ascripcion, para luego recibirlos con aumento.

99 Historia del Derecho de propiedad en Europa. lib. VI, cap. XII.

100 Fué entonces el derecho romano escalon de la fortuna y tuvo mil celosos asaltadores. La Iglesia favoreció el movimiento científico, cuando creó escuelas para él, pero Honorio III prohibió enseñarle en Paris.

Inocencio IV se esforzó en 1254 en obtener la cooperacion de los soberanos para igual prohibicion. Esto no obsta para que juzguemos muy superiores las miras de estos pontífices, eruditos por otra parte y protectores de las ciencias. Dice Walter que pueden defenderse estas prohibiciones, "aun por los que reconociendo el mérito del derecho romano, no están convencidos de su feliz influencia en el desarrollo del derecho nacional y de la libertad civil." Este derecho depurador y preciso para las cuestiones, lógico y práctico en su resolucion. simple, claro y elegante en su espresion es una gran escuela preparatoria para el jurisconsulto, y lejos de nosotros la menor idea de despreciarlo; mas la jurisprudencia despues del siglo XIII se dió á seguir todas las huellas del paganismo, y nuestras escuelas absortas ante la *razon escrita* olvidaron que las sociedades cristianas habian elaborado, para el derecho público y privado una escuela y un sistema tan por encima del derecho romano, como lo está el cristianismo del paganismo." Un escritor nada sospechoso para los modernos, Agustin Thyery dice hablando de esto mismo: "El espíritu de los cuerpos jurídcos. y administrativos, no admitia mas que un derecho, el del Estado, una libertad, la del príncipe: un interés el del órden. bajo una tu-

Digitized by Google

tela absoluta, y su lógica no hacia mas gracia à los privilegios de la agricultura, que à los de la nobleza.

El espíritu de cesarismo estuvo siempre en el fondo del derecho romano. como lo estaba en el fondo de toda la vida social de los pueblos paganos.

101 IX tit. I lib. III del Fuero Real establece que pleyto sobre matrimonio es muy grande é muy peligroso de librar é pertenesce mas á los Obispos, que á otros perlados menores. porque son mas sabidores.

El mismo Rey, al razonar porque no debe ponerse en manos de bitros, la una dice: porque todo pleito, que es temido en mano de árbitros, non se puede acaabar si non por miedo de pena, que non debe ser puesta en pleito de matrimonio. la otra porque el matrimonio es espiritual é fué establecido por Dios nuestro Señor..... é non lo puede otro librar sinon aquellos que tienen lugar en la Iglesia de Nuestro Señor Jesucristo é han jurisdicion: estableciendo las mismas causas de divorcio quo el derecho canónico, hasta el punto de corresponderse sus leyes de la primera á la quinta del mismo Título y Partida, á la causa 32 cuestion quinta cap. 19, 20, y 23 cap. 5 y 6. causa 27, cuestion segunda y cap, de las Decretales.

102 Ya los Concilios I y IV de Toledo mandandan ampararlos, y el de Trento, ses. VII, cap. XIV, de Reformat. concede audiencia aun contra los exentos en demanda de salarios.—Decretal. lib. 2. cap. 26. Extravag. de Inocencio III.

103 Lib. I. De considerat., cap. IV.

104. C. 2. c. 22, I.

105 Greg. II, 24 Sext. 2, XI. Clement II. 9 de jure jurando.

Ex. G. F. K.
4/30/31

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google